RAWSON, 02 de noviembre de 2.023.

------ **VISTOS:**----------

------ Estos autos caratulados: “A., N. I. y Otros c/Provincia del Chubut s/ Demanda Contencioso Administrativa” (Expte. N° 23.666 - Año: 2.015). ------
------ DE LOS QUE RESULTA:----------
------ Que a fs. 38 y vta. el apoderado de los actores -Dr. E. A. M.- mediante ID 1218165, presenta nueva liquidación de las diferencias salariales reconocidas en la Sentencia Definitiva N° 46/SCA/16, dictada en autos. Acompaña detalle de las diferencias aprobadas y honorarios al 31/05/18 y calcula los intereses a la “Tasa operaciones generales vencidas Banco Chubut SA” desde esa fecha hasta el 01/09/23.----------

------ Que corrido el traslado del escrito de liquidación, a fs. 43 la demandada mediante ID 1251862, manifiesta que la liquidación practicada no se ajusta a los parámetros indicados en la SI N° 180/23, puesto que no modifica la fecha de cálculo de los intereses (Considerandos 3 y 4) y agrega que no determina la tasa de aplicación utilizada, que corresponde que sea la “activa del Banco del Chubut para operaciones de descuento 30 días y restantes operaciones vencidas”. ----------
----- CONSIDERANDO: ----------
------ 1.a. Que en la SD N° 46/SCA/16, de fecha 29 de junio de 2.016 se hizo lugar a la acción intentada por los actores contra la Provincia del Chubut, imponiéndole las costas a esta y condenándola a abonar a los accionantes las diferencias salariales, con más intereses -mes por mes- a la tasa para operaciones de descuento de documentos comerciales del Banco del Chubut SA, desde que cada suma es debida y hasta su íntegro pago. Además, se regularon los honorarios de los letrados que representaron a la actora, en conjunto.----------

------ 1.b. Que por la SI N° 67/SCA/18 del 1° de agosto de 2.018, se aprobó la liquidación de las diferencias salariales y de los honorarios de los letrados intervinientes, con intereses hasta el 31/05/18. ----------

------ 1.c. Que por SI N° 180/2.023 del día 26 de septiembre de 2.023, se rechazó la liquidación practicada, señalando en los Considerandos respectivos los parámetros necesarios que debe contener la nueva liquidación a presentarse. Así, se indicó, en el punto 4 de la referida resolución, entre otras cuestiones, que los intereses deben calcularse desde la fecha siguiente a la que se aprobó la liquidación (31/05/2.018), esto es el 01/06/2.018 y hasta la fecha en que las sumas depositadas se pusieron a disposición de los beneficiarios, entendiéndose por tal, la fecha en la cual se notifica por ministerio de ley de la mentada

resolución. Además, se dijo que se deben descontar las sumas depositadas a cada uno de los actores y de los letrados intervinientes.----------

------ 2. Que analizada la liquidación presentada mediante escrito digital (ID 1218165), se observa que la parte ejecutante realiza erróneamente los cálculos de los intereses desde el 31/05/18 hasta el 01/09/23. Omite descontar las sumas depositadas a cada actor y a los letrados; y la tasa de interés utilizada -tasa operaciones generales vencida Banco Chubut- no corresponde la ordenada en la SD N° 46/SCA/16 -la tasa para operaciones de descuento de documentos comerciales del Banco del Chubut SA-. Es así que le asiste razón a la demandada en sus planteos, y las observaciones efectuadas hacen que la presente liquidación deba ser desestimada.----------

------ 3. Que las costas de la incidencia se imponen a la ejecutante vencida (arts. 69 y 70 del CPCC). ----------

------ 4. Que en relación a los honorarios profesionales y de conformidad con la manda de los arts. 32 y 46 de la Ley XIII N° 4 (conforme las modificaciones introducidas en su texto por la Ley XIII N° 15), corresponde regularlos a la representante procesal de la Provincia del Chubut, Dra. R. E. V., en el 0,36 % del monto correspondiente a la diferencia que en definitiva resulte entre la liquidación practicada mediante ID 1218165 y la que se apruebe de conformidad con las pautas indicadas.---------- ----------
----- Por ello la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativa, de Familia, Rural y de Minería del Superior Tribunal de Justicia:----------
---------- **R E S U E L V E:**----------

------ **1°) HACER LUGAR** a la impugnación planteada por la Provincia del Chubut, de acuerdo a lo dicho en el Considerando 2, con costas a la ejecutante vencida (arts. 69 y 70 del CPCC). ----------

------ **2°) RECHAZAR** la liquidación presentada mediante escrito digital (ID 1218165), atento lo expresado en el Considerando 2.----------

------ **3°) REGULAR** los honorarios profesionales de la representante procesal de la Provincia del Chubut -Dra. R. E. V.-, en el 0,36 % del monto correspondiente a la diferencia que en definitiva resulte entre la liquidación practicada mediante ID 1218165 y la que se apruebe de conformidad con las pautas establecidas en el Considerando respectivo. (arts. 32 y 46 de la Ley XIII N° 44, conforme las modificaciones introducidas en su texto por la Ley XIII N° 15). ---------- -

----- **4°) REGÍSTRESE** y notifíquese. ----------

Fdo. Ricardo A. NAPOLITANI, Silvia A. BUSTOS y Mario Luis VIVAS.

RECIBIDA EN SECRETARÍA EL 02 de noviembre de 2.023. S.I.

REGISTRADA BAJO EL Nº /2.023. CONSTE. ----------

Fdo. Mónica Cristina DENCOR – SECRETARIA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.